



**JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.** Panamá, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

**AUTO N°73.-  
(ACUMULACIÓN)**

**VISTOS:**

*Cursa en este Tribunal Solicitud de Acumulación presentada por el licenciado Franklin Amaya Jované, defensor técnico del señor **GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ**, procesado por delitos Contra La Administración Pública y Contra El Orden Económico, cuadernillo No. 116789 y reitero de solicitud de acumulación cuadernillo 45335, que serán resueltas atendiendo el principio de Economía Procesal bajo una misma cuerda.*

*En lo medular de sus argumentos, el petente sostiene que a su representado se le siguen cuatro (4) causas penales, identificadas con los siguientes números:*

- 1. Expediente N° 530-14, instruido por la Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, por delito Contra La Administración Pública (Peculado), actualmente radicado*

*en el Juzgado Décimotercero de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.*

- 2. Expediente N° 292-15, instruido por la Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, por delito Contra La Administración Pública (Enriquecimiento Injustificado de Servidor Público), actualmente, radicado en este Tribunal.*
- 3. Expediente N° 400-14, Fiscalía Segunda Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, por delito Contra La Administración Pública (Peculado), en el cual el Juzgado Décimoquinto de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá mantiene conocimiento previo.*
- 4. Expediente N° 003-16, Fiscalía Séptima Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, por delito Contra El Orden Económico (Blanqueo de Capitales), en el cual el Juzgado Primero de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá mantiene conocimiento previo.*

*De acuerdo a los argumentos expuestos por el licenciado Jované, los expedientes identificados con los N° 530-14 y N° 292-15, están sustentados sobre los mismos hechos, por lo que a juicio del jurista podría incurrirse en un doble juzgamiento. Igual criterio externa respecto a los expediente identificados con los N° 003-16 y N° 400-14, cuyas investigaciones giran en torno a una serie de bienes propiedad de su representado, los cuales se*

repiten a lo largo de todos los procesos.

Finalmente, tras un recuento de cada una de las causas instruidas a su representado, **GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ**, el licenciado Amaya Jované solicita a este Tribunal que se acceda a la presente solicitud y, en consecuencia, se proceda a acumular los procesos enunciados en párrafos precedentes. (fs. 3-12 ).

### **POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Surtido el traslado de Ley, el representante del Ministerio Público recomendó rechazar de plano la solicitud de acumulación, al ser evidente las diferencias de partes, lugares, hechos, auditorias especiales, no se constituyen lo exigible para que se de la acumulación.

### **CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL**

Conocidos los argumentos expuestos por la defensa técnica del señor **GUILLERMO FERRUFINO**, le corresponde a este Tribunal decidir lo que en derecho corresponda, previo a las siguientes precisiones:

En primer lugar, resulta pertinente señalar que para Manuel Ossorio, la acumulación de procesos es la "Acción y efecto de reunir dos o más procesos o expedientes en trámite, con el objeto de que todos ellos constituyan un solo juicio y sean terminados por una sola sentencia."

(OSSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta S.R.L, 24 edición, página 56, 1997).

*La definición citada, lleva a puntualizar que con el instituto de la acumulación de procesos se logra decidir varias causas en un sólo proceso, el cual por ende culmina con una sola sentencia.*

*Ahora bien, las normas legales que regulan la regla para la acumulación de procesos las cuales a la letra dicen:*

*"Artículo 1987. La acumulación de procesos no será dispuesta cuando ocasione un gran retardo de alguno de ellos aunque en todos deba intervenir el mismo tribunal.*

*Si correspondiere unificar las penas, el tribunal lo haría así al dictar la última sentencia.*

*La acumulación de los procesos será dispuesta en los casos de unidad o pluralidad de delitos, de conformidad al Capítulo III, del Título III, del Libro I del Código Penal, a petición de parte o de oficio en cualquier momento..."*

*"Artículo 2288. Hay lugar a la acumulación de procesos, cuando contra un mismo individuo o por un mismo delito, se siguen dos o más actuaciones distintas.*

*No se instruirá un solo sumario por delito cometido por distintas personas, en distintas épocas y sin que medie entre ellas concierto previo para delinquir.*

*Las partes podrán solicitar al tribunal competente la acumulación de sumarios instruidos por separado, cuando concurran los presupuestos para la acumulación de procesos previstos en este*

artículo."

"Artículo 2289. La acumulación se hará en el tribunal que haya prevenido el conocimiento, cuando se trate de dos de igual categoría. En caso contrario, la acumulación se hará en el Tribunal Superior."

*Las normas citadas permiten concluir que la acumulación puede ser de oficio o solicitada por cualquiera de las partes, cuando contra un mismo individuo se siguen dos o más actuaciones distintas o cuando por un mismo delito se siguen dos actuaciones distintas. La acumulación se debe realizar ante el tribunal que prevenga el conocimiento, cuando se trate de dos de igual categoría o en el de mayor jerarquía, siempre y cuando no se ocasione un gran retardo en alguno de los procesos, lo cual deja a criterio de cada juzgador decidir si procede o no la acumulación, luego de haber comprobado el estado del expediente.*

*La defensa del señor **GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ**, solicita la acumulación de los siguientes procesos:*

- 1. Expediente N° 530-14, por delito de Peculado, radicado en el Juzgado Décimotercero de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.*
- 2. Expediente N° 292-15, por delito de Enriquecimiento Injustificado de Servidor Público, radicado en este Tribunal.*
- 3. Expediente N°400-14, por delito de Peculado, radicado en la Fiscalía Segunda Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación.*

4. Expediente N° 003-16, por delito de Blanqueo de Capitales, radicado en la Fiscalía Séptima Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación.

En ese sentido, si bien existe identidad de persona, pues en todos los casos se le sigue proceso penal al señor **GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ**, cabe precisar que solo dos procesos de los cuatro se encuentran en una etapa similar, es decir, actualmente se encuentran en los Tribunales de Justicia, estos son los expedientes identificados con los N° 530-14 y N° 292-15, pues los expediente identificados con los N° 400-14 y N° 003-16, permanecen en etapa de instrucción, situación que imposibilita acumular todos estos procesos.

Por otro lado, respecto a los procesos que hoy día se mantienen en los tribunales de justicia, a juicio de esta Juzgadora la petición de acumulación formulada por la defensa técnica del precitado **FERRUFINO BENÍTEZ**, resulta improcedente en este momento, habida cuenta que ambos procesos en la actualidad se encuentran en el Segundo Tribunal Superior de Justicia en grado de apelación, por tanto, habrá que esperar a que el Superior Jerárquico defina la situación de ambos procesos, para luego entoces, proseguir con el trámite correspondiente.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE**

*CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NIEGA LA SOLICITUD DE ACUMULACIÓN presentada por el licenciado Franklin Amaya Jované en representación de GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ, sindicado por delito Contra La Administración Pública.*

*FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1987 y 2288 del Código Judicial.*

*NOTIFÍQUESE,*

*NIXELA AIZPRÚ  
JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO PENAL  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,  
ENCARGADA.-*

*LCDO. ORLANDO CASTRELLÓN S.  
SECRETARIO JUDICIAL*